

Bogotá D.C., Noviembre 09 de 2021

**Señores:**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
OFICINA ADMINISTRATIVA Y DE APOYO JUDICIAL  
GRUPO TUTELAS (REPARTO)**

Correo electrónico: [tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad.

Referencia : **ACCION DE TUTELA**

Accionante : **JAIRO ALBERTO NOVOA CORDERO**

Accionados : **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA - GRUPO  
DEPÓSITOS JUDICIALES**

Asunto : **PRESUNTA VULNERACION A LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO,  
EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Respetado Señor Juez:

**JAIRO ALBERTO NOVOA CORDERO** Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19'487.388** expedida en Bogotá D.C; vecino y con domicilio profesional transitorio en la **Calle 74 No. 94 – 15 Oficina 501** de Bogotá D.C, Teléfono Móvil **No. 312 533 86 66** y correo electrónico: [asistencias.profesionalesltda@gmail.com](mailto:asistencias.profesionalesltda@gmail.com); actuando en nombre, representación, causa propia y accionante; al Señor Juez con todo respeto y por medio del presente escrito y de acuerdo con lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Especial 2591 de 1991, Decreto Reglamentario No. 306 de 1992, Ley 190 de Junio de 1995, Ley 393 de Julio de 1997, Ley 472 de Agosto de 1998, Decreto No. 1382 de Julio del 2000, Decreto 1477 de Agosto del 2000 y demás normas concordantes; comparezco ante el H. Magistrado (Reparto), para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA - GRUPO DEPÓSITOS JUDICIALES y/o quienes hagan sus veces y/o a quienes corresponda**, para que se garanticen mis derechos fundamentales del derecho de petición, el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, consagrados en nuestra Constitución Nacional y con argumento en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES FACTICOS**

En el año de dos Mil Diez (2010) aproximadamente, inicie mis actividades laborales a través de una temporal denominada Soluciones Gestión Talento Humano S.A.S. – Soluciones GTH SAS

Posteriormente fui retirado de mis actividades laborales y cuyas prestaciones sociales fueron consignadas a través del título judicial. No. 400100003804593.

Al pedir información en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados civiles y laborales de Bogotá D., se me informó que por reparto ese depósito judicial había sido remitido al Juzgado quince (15) Laboral del circuito de Bogotá D.c.

Posteriormente y a través de apoderado, elevé petición escrita ante el Juzgado quince (15) laboral del Circuito de Bogotá D.c, con el fin de que se realizara la conversión del titulo y entrega de los dineros por intermedio del Banco -agrario.

El día Dieciséis (16) del mes de Septiembre del año de Dos Mil Veintiuno (2021); Mediante Auto proferido por el Juzgado quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se me informo, lo siguiente:

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez validada la información aportada en la aplicación del **SAE** y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, se evidenció que **no** existe título judicial número **400100003804593** de fecha 24 de octubre de 2012 consignado por SOLUCIONES DE TRABAJO a favor de JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO, identificado con C.C. No. 19.487.388, a órdenes de este juzgado, por el contrario, se acreditó que dicho depósito judicial está consignado en la cuenta judicial denominada DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES BOGOTÁ del Banco Agrario número 110012050001, en ese orden, no es procedente, acceder a la solicitud de entrega de título referenciado, dado que no se encuentra a disposición de este estrado.

Al respecto, hay que señalar que el título objeto de controversia fue constituido por concepto de pago de prestaciones laborales, el cual tiene un trámite administrativo, que consiste en que el empleador constituya en depósito judicial ante el Banco Agrario en la cuenta denominada depósitos judiciales pago por consignación de prestaciones laborales Bogotá número 110012050001, y posteriormente, el empleador debe someter a reparto el título y los documentos requeridos ante los jueces laborales.

De lo anterior, se concluye que el empleador no cumplió con este último paso (someter el título a reparto entre los jueces laborales) o que, si bien lo efectuó, no le correspondió la asignación del mismo a este juzgado.

Por lo anterior, la solicitud elevada por el señor JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO será remitida a la dependencia de depósitos judiciales - pagos por consignación de la Rama Judicial, con el fin de que le informen al peticionario si dicho título judicial fue sometido a reparto o no.

En ese orden, **POR SECRETARÍA** remítase la petición del señor JAIME ALBERTO NOVOA CORDERO, por el medio más expedito, a la dependencia de depósitos judiciales - pagos por consignación de la Rama Judicial, y, además, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente providencia al mencionado solicitante junto con el documento denominado Instructivo virtual constitución de depósitos judiciales de pagos por consignación, para mayor claridad del trámite administrativo mencionado.

El día Diecisiete (17) del mes de Septiembre del año de Dos Mil Veintiuno (2021); Mediante Oficio No. 875, proferido por el Juzgado quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se corrió traslado de mi petición a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

En reiteradas oportunidades y a través del correo institucional de la dirección seccional, he remitidos correos electrónicos con derechos de petición los cuales han sido recibidos y conformados por la entidad accionada. Sin que a la fecha exista respuesta de fondo.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA PRESENTE ACCION**

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a

controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”  
(Resaltado fuera de texto)

Como se advierte toda persona tiene derecho a que los trámites judiciales en que participe como demandante, demandado e incluso como tercero no se vean afectados por retrasos injustificados, pues ello iría en detrimento no solo del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas sino al derecho al acceso a una real y efectiva administración de justicia, dado que la resolución tardía de las controversias judiciales equivale a una falta de tutela judicial efectiva.

Así, el derecho al acceso a la administración de justicia no puede interpretarse como algo desligado del tiempo en que deben ser adoptadas las decisiones judiciales durante las diferentes etapas del proceso por parte de los funcionarios, sino que ha de ser comprendido en el sentido de que se garantice dentro de los plazos fijados en la ley.

Y una interpretación en sentido contrario implicaría que cada uno de los magistrados, jueces y fiscales podrían, a su leal saber y entender, proferir en cualquier tiempo las providencias judiciales, lo cual desconoce lo ordenado en el artículo 123 de la Carta Política en cuanto dispone que los servidores públicos, y dentro de esta categoría los funcionarios judiciales, deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento.

Como se ve existe una estrecha relación entre el acceso a la administración de justicia y el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no obstante, no puede perderse de vista que el contenido esencial de este último difiere del de aquél, puesto que éste se refiere no a la posibilidad de acceso a la jurisdicción ni a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable dimensión temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto. Esta razonabilidad es establecida, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos para el desarrollo de los diferentes procesos y la adopción de las decisiones dentro de los mismos.

El Constituyente coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías estableció el siguiente mandato: “Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado” del cual se infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que “la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos.”

### **Competencia**

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 241-9 de la Carta Política y en los artículos 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional es competente para conocer de los fallos materia de revisión.

### **CONSIDERACIONES PERSONALES**

Con todo respeto me permito elevar un cordial saludo a todos los intervinientes en la presente acción de tutela.

Igualmente, me permito presentar las siguientes consideraciones, con el fin de que sean tenidas en cuenta, al momento de resolver de fondo la presente acción de tutela.

Su señoría pese a que en reiteradas oportunidades se ha requerido a la entidad accionada con el fin de que de respuesta de fondo la solicitud de conversión de título judicial a la fecha no ha sido posible.

Es de aclarar que la sociedad comercial la cual realizó el depósito judicial, fue cancelada el día doce (12) del mes de Julio del año de Dos Mil Dieciocho (2018); de acuerdo con el Certificado expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., el cual adjunto.

### **PRETENSIONES DE LA ACCION DE TUTELA**

*Al Señor Juez constitucional, con todo respeto le solicito se sirva **TUTELAR** mi derecho fundamental vulnerado, al **DERECHO DE PETICION, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, de acuerdo con las consideraciones presentadas en esta acción de tutela.*

*Consecuencialmente,*

*Se le **ORDENE** al **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA - GRUPO DEPÓSITOS JUDICIALES y/o quienes haga sus veces y/o a quienes corresponda**, para que de **manera inmediata** se de trámite de fondo a las peticiones elevadas con el fin de que se realice la conversión del depósito judicial y se haga la entrega de los dineros a través del Banco agrario*

### **PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez de conocimiento, se tenga como pruebas las siguientes:

#### **Documentales:**

- Copia del reporte correos electrónicos enviados a la entidad accionada.
- Copia solicitud al Juzgado Quince (15) Laboral del circuito de Bogotá D.C.
- Copia auto proferida por el Juzgado Quince (15) Laboral del circuito de Bogotá D.C, junto con el oficio No. 875
- Copia Cámara de comercio de la sociedad empleadora

#### **Testimoniales:**

Solicito se señale fecha y hora con antelación, con el fin de que se escuche al suscrito Señor **JAIRO ALBERTO NOVOA CORDERO**, en declaración bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de esta Acción de Tutela.

#### **Oficiosas:**

Solicito se sirva oficiar a la entidad accionada para que alegue copia de todo lo actuado en las presentes diligencias.

#### **Periciales:**

Las que el despacho a su digno cargo se sirva ordenar con el fin de determinar la gravedad de la amenaza y se puedan tomar las medidas urgentes que sean del caso.

### **DERECHO**

Con fundamentos de derecho, invoco los siguientes textos legales:

Los artículos 13 y 86 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto Especial 2591 de 1991, Decreto Reglamentario No. 306 de 1992, Ley 190 de Junio de 1995, Ley 393 de Julio de 1997, Ley 472 de Agosto de 1998, Decreto No. 1382 de Julio del 2000, Decreto 1477 de Agosto del 2000, Acuerdo 79 de enero 20 de 2003.

**JURAMENTO**

Bajo juramento afirmo que no he iniciado acción de tutela por este concepto ante otro despacho judicial a la presentación de ésta y que todo lo aquí manifestado es cierto.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en al **Calle 74 No. 94 - 15 Oficina 501** de Bogotá D.C, Teléfono Móvil **No. 312 533 86 66** y correo electrónico: [asistencias.profesionalesltda@gmail.com](mailto:asistencias.profesionalesltda@gmail.com)

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,



**JAIRO ALBERTO NOVOA CORDERO**

C.C. **No. 19'487.388** de Bogotá D.C.

T.D. **No. 72.269** El Buen Pastor

N.U.I. **No. 864.843** INPEC

**Condenada - Accionante.**